

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 1.º Aduanas.

Manila, 24 de Mayo de 1895.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el chino Tan-Aji del Comercio de esta plaza contra una providencia de la Administración de la Aduana de Manila por la que se confirma la multa de pfs. 321.75 impuesta al mismo en un despacho verificado en Mayo de 1893, de 52 Cajas de fósforos de madera, por haber declarado esta mercancía como adeudable por peso bruto con deducción del 50 p<sup>o</sup> por razón de tara, haciéndose el aforo de conformidad con esta declaración.—Resultando que revisada la nota correspondiente núm. 6041 del vapor Zafiro fecha 12 de Mayo de 1893, se advirtió el error padecido, aplicando una tara que no correspondía por lo que se hizo la oportuna rectificación aplicando al citado Chino la penalidad consiguiente.—Resultando que la alzada interpuesta por el Chino Tan-Aji se funda.—1.º En la caducidad del derecho de la Hacienda, caso de que lo hubiera tenido con arreglo al art. 54 de las Ordenanzas, para volver sobre el despacho que se hizo de las mismas, por que si hubo error en la liquidación, éste sólo es reclamable en el término de 4 meses y si la rectificación es de derechos mal exigidos por equivocación comprobable en el mismo aforo, el término señalado para reclamar es el de un año que ya había pasado cuando se hizo tal reclamación al apelante.—2.º En la improcedencia de la aplicación al asunto que se debate del caso 3.º del art. 169 de las citadas Ordenanzas puesto que ni hubo la omisión de declarar los fósforos presentados al despacho, ni se dejó de consignar el peso bruto añadiendo el adeudable ó sea la cantidad que no puede decirse resultara de más en el reconocimiento.—3.º y último.—En que siempre se han aforado en la Aduana de Manila los fósforos de que se trata con la deducción del 50 p<sup>o</sup> por razón de tara.—Resultando de los antecedentes, que en 10 de Marzo último fué revisada la nota declaratoria de que se trata, y el Vista 1.º de la Aduana procedió á la rectificación de aquella por aparecer declarados el peso bruto de 5733 kilos y deducido en el aforo el 50 p<sup>o</sup> de tara, quedando un peso adeudable de 2.866 1/2 k s y como el aforo debió practicarse según dicho funcionario, con arreglo al peso neto de 4329 Kilos que resulta deduciendo del peso bruto el de las cajas de madera, envases exteriores á razón de 27 kilos una, que es su peso, aparecía una diferencia de 1.462 y 1/2 k s de menos por cuyo motivo la Administración de la Aduana de Conformidad con el citado Vista, Consideró incurso al Consignatario en la penalidad de dobles derechos que señala el caso 3.º del artículo 169 de las Ordenanzas, é impuesta dicha penalidad se pasó á aquel el aviso correspondiente en 4 de Abril último.—Resultando que no conforme el interesado con esta penalidad expuso en su apoyo ante la Administración de la Aduana los mismos fundamentos en síntesis que figuran en el presente recurso, y dicha oficina ordenó abrir el expediente oportuno, informando la Sección de Vistas que, la práctica de aforar los fósforos de que se trata, por peso bruto con deducción de tara, se ha seguido en la Aduana desde 1.º de Abril de 1891 hasta el 17 de Febrero último, en que se modificó tal práctica por considerar que aquella

bonificación se refiere tan solo al fósforo vivo; y previo un extenso informe de la Contaduría de la citada Administración en el que se rebaten los fundamentos que alega en su favor el chino reclamante, falló el Administrador confirmando la multa impuesta en virtud de lo prevenido en la disposición 6.ª del Arancel respecto á la tara señalada al fósforo con arreglo al caso 3.º del art. 169 de las Ordenanzas y en el párrafo 3.º del art. 54 de las mismas.—Considerando que los vigentes Aranceles de Aduanas, de acuerdo con las nociones más elementales sobre la materia, distinguen perfectamente el fósforo de los fósforos, y mientras en el Repertorio se dice que el fósforo se halla comprendido en la partida 85, se determina que los fósforos deben aforarse por las partidas 179 y 97, según su clase, de suerte que en ningún caso y por ningún concepto debe aplicarse á los fósforos nada de lo que se halla legislado especialmente para el fósforo.—Considerando que es contraria á las disposiciones vigentes la práctica observada desde 1.º de Abril de 1891, en que empezó á regir el vigente Arancel de Aduanas hasta el 17 de Febrero último y en virtud de la cual los fósforos de madera se aforaban por peso bruto con deducción del 50 p<sup>o</sup> de tara, pues según la Disposición 6.ª del mencionado Arancel, esta bonificación se refiere al fósforo que, por ser inflamable al simple contacto con el aire no puede ser trasportado sino metido en agua y por lo tanto en latas ó vasijas llenas de este líquido, que forzosamente han de elevar muchísimo el peso de los envases con relación al de la mercancía trasportada, mientras que los fósforos admiten toda clase de envases, aun los más ligeros.—Considerando que no habiéndose dictado ninguna disposición especial respecto á envases y empaques de los fósforos, debe Considerarse comprendida esta mercancía en la regla general, que es la consignada en el caso 4.º de la Disposición 5.ª de los Aranceles de Aduanas.—Considerando que las citadas disposiciones de los Aranceles de Aduanas de Filipinas, no necesitan por lo claras y terminantes, buscar apoyo ni conformidad en la legislación de la Península, pero si lo necesitaran, cumplido lo hallarían en el Repertorio de aquel Arancel que dice así.

Fósforo, t. . . . . Partida 85.

Fósforos, n

Idem madera con . . . . . id. 179

Luces de bengala. . . . . id. 97

Los demás. . . . . id. 97

Significando las letras t y n que el fósforo adeuda derechos con deducción de la tara que fija el Arancel, y los fósforos se despachan por su peso neto, según las siguientes advertencias del citado Repertorio:—4.ª Las mercancías que se despachan por su peso neto, ó con envases interiores ó empaques, van señaladas con la letra n; y 5.ª Las que tienen tara fija en el arancel, se marcan con la letra t.—Considerando que si los fósforos deben pagar los derechos de importación, no por el peso bruto con deducción del 50 p<sup>o</sup> de tara, sino por el peso neto con los envases interiores ó empaques, debe considerarse como viciosa é ilegal la práctica observada en contrario desde el 1.º de Abril de 1891 hasta el 17 de Febrero de 1894, y el Tesoro público tiene indisputable derecho á ser reintegrado de los perjuicios sufridos á consecuencia de seme-

jante práctica.—Considerando que esta evidente infracción de los Aranceles de Aduanas y el consiguiente derecho de la Hacienda á ser reintegrada no impiden conocer que el hecho origen del expediente, no puede estimarse como una defraudación dolosamente cometida sino como una equivocación á que concurrieron á un tiempo el comerciante y los funcionarios de Aduanas, obediendo á una práctica constante que sin objeción por parte de nadie y sin excepción en ningún caso, venía observándose desde que se pusieron en vigor los vigentes Aranceles de Aduanas, de suerte que si bien el Tesoro público tiene derecho á ser reintegrado de los perjuicios sufridos á consecuencia de la infracción legal cometida, solo faltando á toda noción de equidad é incurriendo en manifiesta injusticia, podría castigarse un hecho en que tan evidente es la buena fé, como imposible descubrir la menor malicia.—Considerando que por ningún concepto es aplicable el caso 3.º del art. 169 de las Ordenanzas de Aduanas al hecho de haber declarado en los términos en que lo hizo, las cajas de fósforos de madera despachadas el día 12 de Mayo de 1893 por el chino Tan Aji, pues lejos de aparecer diferencias de más en cantidad ó en calidad entre la declaración y el resultado del reconocimiento, el aforo se hizo ajustándose á la declaración presentada sin resultar diferencia alguna y, dada la práctica sin excepción admitida, no solo hubiera resultado la misma conformidad cuantas veces se hubiese repetido el reconocimiento, sino que de haberse efectuado la declaración en otra forma, sin duda alguna se hubiera castigado con multa la variación.—Considerando que si en el aforo que ha dado origen á este expediente, no hubo mala fé y solo una equivocación, procede aplicar lo dispuesto para el caso en que tales equivocaciones ocurran, que es lo dispuesto en el inciso 3.º del art. 54 de las Ordenanzas de Aduanas, según el cual son alegables por término de un año las reclamaciones que versan sobre derechos mal exigidos por equivocación comprobable en el mismo aforo.—Considerando que si la Hacienda debe exigir el pago de la diferencia de derechos abonados de menos en virtud de la práctica viciosa que se venía siguiendo en la Aduana de esta Capital y si este pago se exige para el caso presente que se refiere á una reclamación hecha por la Aduana dentro del plazo de un año que marca el párrafo 3.º del art. 54 de las Ordenanzas del ramo, también debe exigirse para casos análogos y para las diferencias de peso encontradas en el acto del despacho, de los fósforos de que se trata, en virtud de tal práctica, y por lo tanto esta resolución debe tener carácter general aplicable á los recursos de alzada idénticos en el fondo al que nos ocupa, pendientes de despacho en esta Intendencia toda vez que para resolver aquellos procede alegar los mismos fundamentos que inspiran este decreto.—Esta Intendencia general viene en decretar lo siguiente:—1.º Que reformando la providencia apelada y levantando la multa impuesta en la misma declara Comprendidos los fósforos de todas clases, en cuanto á su peso adeudable en el aforo, en el caso 4.º de la disposición 5.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas, y dispone que se exija al chino Tan-Aji la diferencia entre el importe de los derechos que satisfizo con arreglo á la disposi-

ción 6.a del mencionado Arancel, y el de los que debió satisfacer con sujeción al expresado caso 4.o de la disposición 5.a cuya diferencia asciende á la cantidad de pfs. 160'88.—2.o Que esta resolución tenga caracter general y se aplique por tanto en los casos expresados en el último Considerando.—Trasládase á la Aduana de esta Capital con inclusión del expediente instruido en dicho centro y al chino Tan Ají, para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndoles que de no conformarse con esta resolución podrán interponer recurso del alzada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo improrrogable de tres meses contados desde el día siguiente al en que se les notifique. Publíquese, M. Sastrón.

### Parte militar.

#### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 27 de Mayo de 1895.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del núm. 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Imaginería, Sr. Coronel de la 3.a 1/2 Brigada, D. Enrique Rodeiro Garea.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.o Capitan.—Vigilancia de á pie núm. 72, 3.o Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Exposición, núm. 72.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor interino, Eduardo Moreno Esteller.

### Anuncios oficiales.

#### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Febero último, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación, el Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el ossario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes contado desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años y prorrogados cumplidos los tres años que han vencido sus plazos.

Días	Parroquias	Tramos	Nichos	
1.o	Quiapo.	82	8	D. Mariano Garchitorena.
7	H. de San Juan de Dios	49	1	Gregorio Gorostiaga.
7	Quiapo.	84	9	Anastasio Villaruel.
16	Catedral.	63	4	Gregorio Santos.
23	Sto. Domingo.	127	4	M. R. P. Fr. Antonio Vicente.

#### Párvulos.

Días	Parroquias	Nichos	
2	Catedral.	486	Josefa San José.

#### Prorrogados.

Días	Parroquias	Tramos	Nichos	
9		33	4	Niña Mercedes Milian y Martínez.

Manila, 14 de Mayo de 1895.—Bernardino Marzano. 3

#### ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO DE CEBU

En virtud de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil en 9 de Abril último, el Excmo. Sr. General Gobernador P. M. de esta provincia, Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad, ha acordado celebrar la subasta para el arriendo por tres años del alumbrado público en Cebú y San Nicolás el día 21 de Junio

próximo á las once de la mañana con sujeción á lo que se previene en el adjunto pliego de condiciones.

Cebú, 10 de Mayo de 1895.—El Secretario.—P. A., Alberto Suñ.

Pliego de condiciones para contratar subasta pública el servicio de alumbrado de esta Ciudad y pueblo de San Nicolás.

#### Obligaciones del Ilmo. Ayuntamiento.

1.a El Ilmo. Ayuntamiento arrienda en pública subasta por el término de tres años el servicio del alumbrado público de las calles de esta Ciudad y pueblo de San Nicolás bajo el tipo en progresión descendente de seis reales fuertes mensuales por cada farol ó sea nueve pesos anuales cada uno, teniendo que encender los que el Ayuntamiento le señale.

2.a Al fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que le sea adjudicado este servicio, debiendo presentar relación duplicada visada por el Sr. Regidor de cada uno de los distritos de los faroles que hayan alumbrado en aquel mes, en la cual dichos Sres. manifestará que no sean cometidos faltas, ó pedirá las penas pecuniarias que con arreglo al art. 8.o de este pliego de condiciones deba imponerle para que se le rebajen del total importe de la liquidación mensual si ya no lo hubiese satisfecho antes.

3.a En caso de disponer el Ilmo. Ayuntamiento la supresión del servicio referido se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

#### Obligaciones del contratista.

4.a Será obligación del contratista tener encendidos constantemente los faroles desde el anochecer hasta el alba en todas las calles de esta Ciudad y en las del barrio de San Nicolás donde se haya establecido el alumbrado público.

5.a El contratista se hará cargo de los faroles que haya, bajo inventario con especificación de su estado y de los depósitos y tubos, y se obligará á devolver unos y otros al finalizar su contrata en el mismo estado de utilidad que cuando los recibió, reponiendo los que se inutilicen, con sus depósitos y tubos siempre que no procedan los desperfectos de casos fortuitos á juicio de la Corporación Municipal, pues siendo así quedará esta obligada á su reparación.

6.a El petróleo que use el contratista para el alumbrado ha de ser de la mejor calidad y sin mezcla de cualquier otro aceite mineral que dé lugar á que se inflamen ó no produzcan buena luz los faroles.

7.a Es obligación del contratista tener constantemente limpios los faroles y pintarlos cada seis meses durante el tiempo de la contrata, del mismo color en que estén, así como sus pilaretos, procediendo antes á dar parte á los Sres. Alcalde é Inspector, quienes librarán una certificación de haberse cumplido todo lo que preceptúa esta condición sin cuyo documento las oficinas de contabilidad del Ilmo. Ayuntamiento no liquidarán al contratista el importe de la mensualidad del mes siguiente al en que debe tener lugar esta operación.

El incumplimiento de la obligación que impone esta cláusula, será penada en el contratista con multa de pfs 5 á 30 pesos, según los casos.

8.a Por cada noche ó en cualquiera hora de ella que todos ó partes de los faroles no estén encendidos y aún que lo estén no alumbren bien, será penado el contratista, en concepto de indemnización para los fondos municipales, con la cantidad de cuatro reales fuertes á 10 pesos por cada luz según las circunstancias que concurran en la falta y número de faroles que hayan dejado de alumbrar, cuya suma se le deducirá de su liquidación mensual al hacerle el abono en las oficinas de contabilidad en el concepto de eventuales.

#### Condiciones generales de la Ley.

9.a La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará al final.

10. Para ser admitido á licitación, deberá acompañarse por separado de ella, además de la cédula personal documento de depósito en la caja de este Municipio de la cantidad de . . . pesos equivalente al 5 p<sup>o</sup> de la totalidad del servicio de tres años.

11. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará el número ordinal correspondiente á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado y una vez recibidos, no podrán retirarse bajo pretexto al-

guno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. A la hora precisa que señalen las correspondientes anuncios se dará principio á la apertura y lectura de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

Si hubiese tipo reservado se publicará también acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

13. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones y fuesen las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas sus propuestas. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que harian las proposiciones que resultaron iguales se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. Finalizando la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Ilmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato á satisfacción de dicha Ilma. Corporación devolviéndose los demás documentos,

15. El contratista se afianzará dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación de los servicios á satisfacción del Ilmo. Ayuntamiento por la cantidad de . . . pesos en que esta calculado el 10 p<sup>o</sup> del total importe de los tres años.

16. A los ocho días de notificada al contratista la aprobación de la fianza que proponga deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega les será devuelto el documento de depósito para licitar.

17. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarias sacar y personal conveniente para el buen servicio serán de cuenta del rematante.

18. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

#### Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Cebú, 25 de Mayo de 1895.—El General Gobernador Vice-Presidente, Junquera.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... ofrece tomar á su cargo el servicio de alumbrado público de esta Ciudad y pueblo de S. Nicolás por el término de tres años por la cantidad de..... pesos anuales con sujeción al pliego de condiciones redactado para este servicio que se ha publicado en el núm..... de la *Gaceta oficial* de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja del Ilmo. Ayuntamiento la cantidad de pesos.....

Cebú..... de .....de 1895.

#### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

##### Sección de Impuestos Indirectos

##### Negociado 2.o

El día 25 del mes de Junio próximo, á las diez en punto de su mañana, se sacará á subasta pública ante la Intendencia general de Hacienda y en el salón de actos públicos de la misma, la impresión y encuadernación de 424.800 ejemplares para la contribución urbana que se calculan necesarios para el servicio de este impuesto, bajo el tipo en progresión descendente de tres mil trescientos noventa pesos con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.  
Manila, 22 de Mayo de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés.

Pliego de condiciones para adquirir en subasta pública ante la Junta superior de Almonedas, la impresión de 424.800 ejemplares de documentos para el servicio de la contribución urbana con cargo al presupuesto de 1894-95, las cuales se hallan arregladas a lo prescrito en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, y con sujeción a las condiciones jurídico-administrativas aprobadas por la Intendencia general de Hacienda en 19 de Agosto de 1872.

**Obligaciones de la Hacienda.**

- 1.a Satisfacer al contratista el importe en que se adjudique este servicio tan luego como se haya terminado con estricta sujeción a las condiciones que se señalan al efecto.
- 2.a Tener de manifiesto en el Negociado respectivo de la Sección de Impuestos directos de este Centro directivo, los modelos y bases de esta subasta.

**Obligaciones del contratista**

3.a Imprimir y encuadernar con arreglo a los modelos que obran en pieza separada, los siguientes documentos:

Núm.º del modelo.	Descripción	Número de	
		ejemplares	pliegos
1	Hojas declaratorias que deben presentar los propietarios ó administradores de fincas urbanas de á medio pliego.	400000	200000
2	Libros de registros de á 500 hojas de á medio pliego (papel de oficio).	300	75000
3	Hojas declaratorias sobre traslaciones de dominio de á medio pliego.	12000	6000
4	Idem id. modificaciones de las fincas de á medio pliego.	12000	6000
5	Estados-resúmen general de las fincas sujetas al impuesto de á pliego.	100	100
6	Idem id. id. de las id. pertenecientes al Estado de á pliego.	100	100
7	Libros de recibos talonarios de á 100 hojas de á pliego.	300	30000
		424800	317200

4.a El papel que se ha de emplear será precisamente del llamado catalán ó de barba y de igual clase ó superior al en que se encuentran impresos los modelos respectivos números 1, 3, 4, 5 y 6 y el papel también para el modelo núm. 2 que será del sello 12.º de oficio que componen 75.000 pliegos, se le facilitará por esta Intendencia.

5.a El modelo núm. 7 «Recibos» se estampará á dos tintas unos, que servirá de fondo de seguridad, en la que, dentro del dibujo que lo constituya, aparecerá en la parte superior y en forma clara y perfecta la dicción «Impuestos directos de Filipinas», en la superior «Contribución urbana» y en el centro el trimestre á que corresponda. El color para el fondo de seguridad será de verde esmeralda claro y la tinta para el recibo negra.

6.a La impresión deberá ofrecerse perfecta en cuanto á su ejecución y en lo demás ajustada en un todo á los formularios de los modelos y las encuadernaciones bastante sólidas para evitar que sufran los libros en su manejo.

7.a Tanto el fondo de seguridad de los recibos, como todos los modelos, se presentarán en la Intendencia cuantas veces sean necesarios.

8.a Los 424.800 ejemplares que componen 317.200 pliegos, que se subastan, deberán estar entregados en esta Intendencia por el contratista en el plazo de 30 días laborables sin descontar los festivos á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación.

9.a Todo este servicio lo prestará el contratista á entera satisfacción de la Intendencia.

**Condiciones jurídico-administrativas.**

1.a El tipo del remate será el de tres mil trescientos noventa pesos en progresión descendente,

siendo inadmisibles toda proposición que exceda de este tipo como, así las que ateren las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitación se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos en numerario, el cinco por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, después de celebrar el remate, salvo, empero, la vía contencioso-administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado el expediente de su razón se elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente á diez por ciento del importe total en que se hubiere adjudicado el remate; serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro, conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá prestar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación.

7.a Si el contratista impidiere que se escriturase el contrato en el término señalado ó si después de escriturado no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido dicho contrato á su perjuicio. Los efectos de esa declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer ematante la diferencia del segundo remate. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No preentándose proposición admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por administración y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada día que retrase la entrega de los libros é impresos en la Sección de Impuestos directos de esta Intendencia general, cuyo plazo terminará á los doce días para los efectos de rescisión á que se refiere la prevención séptima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

10. Las cuestiones que susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal Contencioso-administrativo.

**Condiciones generales para la subasta.**

1.a La subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos en la antigua Aduana y ante la Junta superior de Almonedas, el día y hora que se determine previos los correspondientes anuncios en la Gaceta, con diez días de antelación.

2.a Parahacer proposición á esta subasta será indispensable: 1.º acreditar ante la Junta de Almonedas al presentar la proposición, ser industrial por alguno de los conceptos comprendidos en los núm.ºs 28 y 29 de la tarifa de la contribución industrial, cuyo extremo se justificará con el recibo del último trimestre. Si el citador lo fuese por apoderamiento ó representación de algún industrial de la clase mencionada, presentará además del recibo referido, el poder ó documento legal de su presentación ante la referida Junta; 2.º Presentar documento en que se acredite el depósito de que trata la condición 2.a de las jurídico-administrativas, y 3.º Que la proposición sea ajustada al modelo adjunto, extendida en papel del sello 10.º, siendo de cuenta también del contratista todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañado del documento el depósito.

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren originalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada a los anuncios, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentación, quedando unias al expediente las

proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos perteneciente á la mejor postura, previo endoso á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose á la mas ventajosa.

7.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado el expediente de su razón se elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ante el cual acreditará el adjudicatario provisional, cuatro días después de celebrada la subasta, el tener establecido abierto en la Capital de algunas de las industrias comprendidas en los citados núm.ºs 28 y 29 de la tarifa 6.a ó presentar legalmente á alguno que reúna la cualidad expresada, y caso de no justificarlo se notificará al autor de la proposición que le siga y así sucesivamente.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia, ó efectos de este contrato se susciten, así como al acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la Instrucción sobre la contratación de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 2 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección, Florentino Montejo.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de..... se compromete á entregar en la Sección de Impuestos directos de la Intendencia general de Hacienda los..... ejemplares de documentos impresos y encuadernados con sujeción á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando el servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto, por la cantidad de..... pesos (en letra) acreditándose por documento adjunto haber depositado la cantidad de.....

Fecha y firma.

**AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA**

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 21 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos..... á saber

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL			
	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Indios			Mestizos de Sangleyes		Chinos
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Paco (Nichos)																
Loma (Cementerio general)																
Tondo																
Binondo																
Sia. Cruz																
Sampaloc																
Ermila																
Mislate																
Dilao																
Loma chinos																
Total																

Manila, 21 de Mayo de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º.—El Alcalde, José L. Iratorza.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

SECCION DE IMPUESTOS INDIRECTOS.—NEGOCIADO 1.º ADUANAS

DERECHOS POR ADUANAS

IMPORTACION

Table with columns for years 1885-1894 and average (Promedio) for the periods 1885-89 and 1890-94. Rows include Manila, Iloilo, Cebu, and Zamboanga under the heading ADUANAS.

Manila 1.º de Mayo de 1895.—El Intendente general, Manuel Sastron.

Table with columns for years 1885-1894 and average (Promedio) for the periods 1885-89 and 1890-94. Rows include Manila, Iloilo, Cebu, and Zamboanga under the heading ADUANAS.

Manila, 1.º de Mayo de 1895.—El Intendente general, M. Sastron.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial segun relacion remitida por el Presidente de dicha Junta en 17 de Octubre del año último.

Pueblo de Basud.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados.

- List of names under 'Pueblo de Basud' and 'Pueblo de Bombon', including D.a Estefania Cabusas, D.a Prisca Naval, D. Apolonio Gercillanosa, etc.

(Se continuará.)

Edictos.

Don Antonio de Lara Dergui, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Barotac Viejo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro

N. para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2300 que contra él mismo y otros se sigue en este Juzgado pues si así hiciere le oír y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa, en ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y a nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de s. Augusta Madre la Reina D.a María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que sirvan disponer su busca y comparecencia en este Juzgado e mi cargo.

Dado en Pototan á 19 de Diciembre de 1893.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Miguel Martínez Córdova, Juez de 1.ª instancia que este partido de Bataan de la Audiencia Territorial de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sisenando Arillano que fué vecino del pueblo de Abucay, de esta provincia, el año 1892 para que dentro del término de 9 días á contar desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á declarar en la causa núm. 1945 bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga á 21 de Mayo de 1895.—Miguel Martínez Córdova. —Por mandado de su Sría, Pablo D. Dalauanbayan.

Don Enrique Castillo y Regalado, Juez de Paz de esta Ciudad y interino de 1.ª instancia de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Janagap y Suillo, natural y vecino de Sta. Bárbara casado de 36 años de edad para que en el término de 30 días á contar desde esta fecha comparezca en este Juzgado á contar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 80 que se sigue por lesiones inferidas á Esteban Sotillo, en el entendido que de no verificarlo trascurrido dicho término, será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iloilo á 16 de Mayo de 1895.—Enrique Castillo.—Ante mí, Tiburcio Saens.

Don Juan García Bosque, Abogado, Juez de Paz de esta Ciudad. é interino de 1.ª instancia de este distrito que de hallarse en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Rafael Romarate, cuyas circunstancias personales se ignoran, teniente de justicia del barrio de Siualo término de Maim, de este partido judicial para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á fin de ser oído como procesado ausente en la causa número 4648 que instruyo contra mismo por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz con los perjuicios de la Ley sino compareciere dentro del referido plazo.

Dado en la Ciudad de Ilo 23 de Octubre de 1894.—Juan García Bosque.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Don Martín Marasigan y Jdín, Juez de 1.ª instancia de este partido por sustitución reglamentaria que de estar en pleno ejercicio de sus funciones nosotros los señores damos fé

Por el presente cito, llamo y emplazo por edictos al testigo Don Cayetano Mello, y Sesto donación Portuguesa, soltero, de 34 años de edad, natural de Lisboa, d profesión Médico para que dentro del término de 9 días, contado desde la última publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 1415 que instruyo contra Amando de los Reyes por imprudencia temeraria con apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas 17 de Mayo de 1895.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Vicente Reyes, Lucio Guierrez. 3

Don Martín Marasigan y Jardín, Juez de 1.ª instancia de este partido por sustitución reglamentaria que de estar en actual ejercicio de sus funciones nosotros los actuarios damos fé.

Por el presente llamo, cito, y emplazo por edictos al testigo Juan Noble, vecino del pueblo de Taal, á fin de que dentro del término de 9 días, desde la primera publicación del presente en la Gaceta oficial de estas Islas, se presente á este Juzgado para declarar en la causa núm. 14717 que instruyo contra Estanislao Cavarero por infidelidad en la custodia de preso, apercibido de lo que le parará el perjuicio que haya lugar en otro caso.

Dado en Batangas á 18 de Mayo de 1895.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Vicente Reyes, Lucio Guierrez

Don Alejandro Testar y Font, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Barotac Viejo, de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infra crito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ambrosio Sosaeta, resaca núm. 2504 sobre la desaparición de tres jóvenes para que en el preciso perentorio término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila presente en este Juzgado para diligencia de justicia en la citada causa en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término, parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su Augusta madre la Reina Regente D.a María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares á fin de que se sirvan disponer la busca y comparecencia en este Juzgado del referido individuo.

Dado en Pototan á 15 de Mayo de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Asturias, soltero, sacristan mayor, natural y vecino de Apuy para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para nombrar defensor en la causa núm. 2859 contra el mismo por lesiones, en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pototan á 14 de Mayo de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan de uno de los reos de la causa núm. 1454 sobre robo en ciudad de detención ilegal para que en el preciso y perentorio término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente en este Juzgado para diligencia de justicia en la causa citada, en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término, se le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Pototan á 14 de Mayo de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don José Emilio Céspedes y Sta. Cruz, Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Pampanga, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Timotea Banag, soltera, de 30 años de edad, natural y vecina de esta Cabecera de oficio tendera, para que por el término de 9 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 7732 contra Manuel Manalang, por homicidio, apercibido que de no hacerlo en el preciso plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de la Pampanga á 20 de Mayo de 1895.—José Emilio Céspedes.—Por mandado de su Sría., Ayum.